Mon.e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Caravaca a treinta
Mayo de mill setez.os y ocho a.s en la sala Capitular
se junto el Consejo Justicia y Regim.to de esta Villa
de Uso y Costumbre a tratar y conferir las cosas
al Servicio de Dios nro. S.r Rey y Utilidad de esta
Ca. Con tiene a saver los S.res Lic.do Dn. Manuel Jorge
Gandara Cosio Abogado de los R.s Consejos Jovenes
Por su Mag.d = Dn. Juan Mau.co Arbizu = Dn.
Marin Tymosa = Dn. Antonio Torr.a del Puerto
Villa y Juan Torr.a del Puerto Prov.or Sindico
Gau. Juntos, dixeron que respecto de no haver
nivo en este año en el poco de esta Villa por la causa de
nuevado y ayer gran falta a los Vez.os por las
Calores que ayen, y que Juan de Mar Vez.o
zido ayudar a que la aia mediante no haver
a Bastezedor, Por dezir tiene de su quenta
nas Tierras de las del termino de Segura, dan
la Villa Providencia para que las Cavalgaduras
sean Competentes de los Vez.os se les apremie
Zan por ella Pagandoles su Justo Trabajo
que no se Carezia de la nive que tanto
a Cordaron se apremie a los Vez.os que tuvieron
gaduras Competentes a que vayan por ella
Pague su Justo Trabajo, y Para que
ta de los sujetos que tienen Cavalgaduras
tiendan en esta dependencia Para que no ayan
Nombraron Por Comisarios a los S.res Dn.
Marin y Dn. Antonio Torr.a y Para que
Zesarios Pidan en Justicia se les apremie